

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2022-GG-DPRC/CI
FECHA	:	24 de marzo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Segundo Addendum*) suscrito el 7 de marzo de 2022 entre Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00134-2012-CD/OSIPTEL¹.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INTERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece como primeros servicios a brindar, el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de INTERMAX el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado².

VIETTEL cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03. La referida concesión establece como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)³.

Las partes suscribieron los denominados: i) “*Contrato de Interconexión*”; y, ii) “*Primera Adenda al Contrato de Interconexión*”; aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTEL⁴, siendo su objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia nacional de INTERMAX con las redes del servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL.

¹ “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.

² Adicionalmente, INTERMAX cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos”; y de “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)”, siendo el área de cobertura a nivel nacional.

³ Personal Communications Service (PCS). Corresponde al servicio público móvil.

⁴ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-196-2020-gg-osiptel/>



2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del *Segundo Addendum*.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁵ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁶	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

3. EVALUACIÓN

El *Segundo Addendum* suscrito entre las partes fue remitido por INTERMAX mediante carta S/N recibida el 10 de marzo de 2022, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.

3.1. OBJETO DEL SEGUNDO ADDENDUM

El *Segundo Addendum* tiene por objeto modificar el monto de la carta fianza entregada por INTERMAX a favor de VIETTEL como garantía de cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la implementación del contrato de interconexión vigente⁷, conforme con lo dispuesto en el artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

3.2. CONTENIDO DEL SEGUNDO ADDENDUM

El *Segundo Addendum* consta de tres cláusulas, referidas a los antecedentes, el objeto y los términos y condiciones generales e interpretación. De esta manera, se precisa en la Cláusula Segunda del referido *Addendum*:

- i. La reducción del monto de la carta fianza, entregada en aplicación de la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión⁸, de US\$ 28 000,00 (veintiocho mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a US\$ 1 000,00 (mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00196-2020-GG/OSIPTEL.

⁸ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/c2snoo1t/res196-2020-gg-contrato-interconexion.pdf>



- ii. La modificación del segundo párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión, en la cual las partes acuerdan realizar una revisión anual respecto al monto de la carta fianza a fin de actualizarla según el consumo promedio realizado, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar su modificación cuando lo estime conveniente.

3.3. EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM

Acorde a lo establecido en el artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, una vez recibido el contrato de interconexión suscrito por las partes, corresponde al OSIPTEL realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación⁹.

En el presente caso, la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión establece, entre otros términos, lo siguiente:

“NOVENA.- GARANTÍA

(...) cualquiera de las partes podrá solicita a la otra el incremento o reducción de la carta fianza en las oportunidades que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.”

Asimismo, el artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 99.- Modificación del monto de la garantía.

99.1. A solicitud de cualquiera de las empresas operadoras, el monto de la garantía podrá ser modificado en los siguientes supuestos:

- a) *En caso que las obligaciones económicas se deriven del tráfico, el monto de la garantía podrá ser modificado sólo si el monto propuesto derivado del tráfico aumenta o disminuye en más de cinco (5) puntos porcentuales respecto del monto de la garantía que se pretende sustituir. Para calcular el incremento o reducción mayor a los cinco (5) puntos porcentuales, se tomará el promedio aritmético de las obligaciones económicas derivadas del tráfico conciliado correspondiente a los dos (2) períodos de liquidación, anteriores a la fecha de*

⁹ **“Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.**

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

50.2. OSIPTEL podrá solicitar a las partes información adicional que requiera para evaluar el contrato de interconexión presentado, fijando un plazo para su entrega. El plazo establecido en el párrafo precedente se extenderá por un tiempo igual al de la demora en que incurra uno o ambos operadores en proporcionar la información que se les hubiese solicitado.

50.3. Al finalizar el período de evaluación, OSIPTEL emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...).”

(Subrayado agregado).



la solicitud de variación del monto de la garantía. El tráfico a utilizarse para el cálculo del monto propuesto de la garantía es el tráfico efectivamente cursado y conciliado relacionado con las obligaciones económicas sobre las cuales se emite la garantía.

- b) En caso que las obligaciones económicas no deriven del tráfico, el monto de la garantía podrá ser reajustado cuando el valor de estas obligaciones económicas sea superior o inferior al monto de la garantía otorgada. En este caso, el monto de la garantía podrá ser reajustado al monto a que asciendan estas obligaciones económicas.
- c) En caso que el monto a pagarse por las obligaciones económicas correspondientes al último período liquidado y facturado sea mayor que el monto de la garantía otorgada. En este caso, el monto de la garantía será reajustado al valor de las obligaciones económicas correspondientes a dicho período.

99.2. Las empresas operadoras podrán acordar mecanismos de modificación de las garantías otorgadas distintos a los señalados en los numerales precedentes.
(...)”

[Subrayado agregado]

Al respecto, de la revisión de la Cláusula Primera del *Segundo Addendum* se advierte que con fecha 16 de diciembre de 2021, INTERMAX solicitó a VIETTEL la modificación de la Carta Fianza entregada como garantía de las obligaciones económicas derivadas de la relación de interconexión; y, que VIETTEL aceptó la modificación de la Carta Fianza conforme a lo solicitado por INTERMAX. Adicionalmente, las partes han acordado modificar el segundo párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión, a través de la cual las partes acuerdan realizar una revisión anual respecto al monto de la carta fianza a fin de actualizarla según el consumo promedio realizado.

Siendo ello así, a través de la Cláusula Segunda del *Segundo Addendum*, formalizan lo acordado previamente, con la finalidad de modificar el monto de garantía y establecer un mecanismo de modificación de la misma, en aplicación del numeral 99.2 del artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, de la evaluación realizada, se verifica que el *Segundo Addendum* se encuentra conforme a los alcances del numeral 99.2 del artículo 99 del TUO de las Normas de Interconexión y según a lo acordado por ambas partes; por lo que, no se advierte causal alguna que amerite alguna observación.

Finalmente, de acuerdo al numeral 2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión¹⁰, corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del *Segundo Addendum*.

¹⁰ “Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.

(...)

137.2. La Gerencia General del OSIPTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión”.



3.4. CONSIDERACIONES FINALES

El *Segundo Addendum* suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión. Asimismo, los términos y condiciones del *Segundo Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del *Segundo Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*”, que modifica el monto de la carta fianza otorgada por Intermax S.A.C. a favor de Viettel Perú S.A.C. como garantía de cumplimiento de obligaciones económicas derivadas de la implementación del contrato de interconexión suscrito por las partes, se encuentra acorde a la normativa vigente; por lo que, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 7 de marzo de 2022 entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., la resolución que aprueba el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” y el informe de sustento.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” junto con la resolución que lo aprueba, así como el informe de sustento, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Detalle:



“Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 7 de marzo de 2022, suscrito entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto modificar el monto de la carta fianza entregada como garantía de cumplimiento de obligaciones económicas.

Atentamente,

